



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

### Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C.,

3 JUL 2020

Se analiza la viabilidad de proferir mandamiento de pago en el caso *sub-lite* con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Siendo la acción cambiaria el ejercicio del derecho que se tiene para obtener el pago, aún forzado, de una obligación contenida en un título valor, es claro que este ha de reunir ciertos requisitos que le son propios, y le permiten ostentar el carácter de *sine que non* para ejercer dicha acción.

Ahora bien y por expresa disposición de Art. 774 del C. de Co, modificado por la ley 1231 de 2008 mediante la cual se unificó la factura como título valor y se dictaron otras disposiciones sobre la materia, únicamente aquellos documentos que suplan cabalmente los requisitos allí previstos son títulos valores, sin perjuicio, de que el negocio jurídico que dio lugar a la expedición de la respectiva factura, conserve plena validez.

En el caso que nos ocupa, y de la revisión del documentos arrimados como báculo (facturas) que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, encuentra el despacho que no reúnen las exigencias contempladas para estos efectos.

Por un lado, nótese que, revisada la factura fundamento de la ejecución, resultan imposible de concluir que fueron aceptadas por la sociedad ejecutada, por cuanto si bien dicha factura no contiene un sello de recibido, simplemente unos pantallazos de cruces de correo, así las cosas para que se constituya como título valor es la firma y sello proveniente del destinatarios y que representa la aceptación de la factura por parte del comprador, reconociendo así los derechos y obligaciones contenidos en ella, requisito que no lo cumplen a cabalidad la factura aludidas.

De otro lado, obsérvese que las facturas arrimada al plenario tal y como lo establece el artículo 3° numeral 2° de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 774 del C. de Comercio; carece de la fecha de recibido de la factura.

Por lo expuesto se hace necesario imponer la negación del mandamiento de pago solicitado por **SERVICIOS TECNOLOGICOS SERVICOM S.A.S.**, en contra de **M@ICROTEL S.A.S.**, por los motivos anotados, respecto de las facturas antes mencionadas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho:

**RESUELVE**

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado por **SERVICIOS TECNOLOGICOS SERVICOM S.A.S.**, en contra de **SERVICIOS TECNOLOGICOS SERVICOM S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia y respecto a las factura.

2.- **RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. JESUS AUGUSTO ROMERO REY** como apoderado judicial de la parte demandate, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
(dje)  
2020-00218  
/

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 Hoy

6 JUL 2020  
El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**